



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 13 de Junio de 2.019

RESOLUCIÓN N° 5.992

VISTO

SISTEMA SIGA NOTA N° 2596-TC /19 – “s/Solicitud de documentación de la C.D. N° 1721/17 – Obra: Instalación de Farolas dobles y torres de iluminación en Parque Independencia de la Patria – Orden de Compra N° 199/17”; y,

CONSIDERANDO

QUE mediante el Pedido de Informe N° 213 del 22 de febrero de 2.019 y en el marco de las tareas de auditorías propias de su competencia, la Gerencia General de Auditoría de Obras y Servicios Públicos requiere al Sr. Secretario de Obras Públicas y Planificación Urbana que en relación a la contratación de referencia remita el Expediente donde tramita la contratación, un croquis y/o planos indicando la ubicación precisa de todos los elementos colocados con motivo de tal contratación; además se requirió otras cuestiones necesarias para efectuar las tareas de control;

QUE en su informe N° 077/19, la Gerencia aludida en el apartado **Hallazgos**, advierte: “...a) *Los croquis de ubicación remitidos, y adjuntos de fojas 15 a 17, grafican tres sectores genéricos: Avda. Entre Ríos desde calle Bolívar hasta Avda. Bicentenario de la Batalla de Salta; B° San Carlos – perímetro Parque Independencia de la Patria; y calle Cerro 20 de febrero en B° Valle Hermoso –San Luis, sin indicar ubicación precisa de cada uno de los elementos colocados, ni su cantidad. b) Respecto de la certificación de la obra: * La obra fue iniciada el día 22/11/17, dos días después (24/11/17) la inspección emitió el Certificado Parcial de Obra N° 01 – Acopio de materiales, por un total de \$ 1.937.041,49 (pesos un millón novecientos treinta y siete mil cuarenta y uno con 49/100), correspondiente al 83,74 % del monto total contratado ... * En fecha 30/11/17, se emite el Certificado Parcial de Obra N° 02 por un total de \$ 260.461,99 (pesos doscientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y uno con 99/100), correspondiente a un 11,26 %.. Este certificado de obra fue elaborado sin considerar la totalidad de los ítems contratados; de manera irregular se certificó la obra en forma global, con el agravante que no se adjuntó acta de medición, lo que nos impide saber con precisión qué trabajos fueron certificados. * El Certificado de Obra N° 02 no incluye el correspondiente descuento por Fondo de Reparación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 85 de la Ley 6838. * El Certificado N° 02 no incluye descuento por desacopio. ... c) A fs. 12 el inspector de la obra informa que la obra no cuenta con recepción provisoria ni definitiva, a pesar de que la obra se encuentra ejecutada en un 100 %,*



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

alega que esto es así en razón de que la contratista nunca le llevó la factura correspondiente al 5% restante. ... d) Respecto a la modificación de la obra efectuada: De acuerdo a lo indicado por la inspección en Órdenes de Servicio N° 8 (foja 36) y N° 9 (foja 40), se modificó el destino original de la contratación habida cuenta que no se había dado inicio al proyecto del Parque Independencia, por lo que se resolvió instalar 38 farolas dobles en la Plaza del B° San Carlos ... 19 farolas en Avda. Cerro 20 de Febrero de B° San Luis y 9 en Avda. Entre Ríos entre Bolívar y Avda. Bicentenario. A foja 69 se adjunta la Planilla de compensaciones, y a fojas 70 y 71 los Análisis de Precios Unitarios nuevos que surgen como consecuencia de la modificación efectuada. Esta modificación de contrato no cuenta con el instrumento legal aprobatorio de la misma, o, en su defecto, no fue adjuntado a la documentación remitida”;

QUE como Conclusiones se expresa: ** El control del trámite de la adjudicación no se pudo efectuar a raíz de que el expediente N° 65.316-SG-2017, que corresponde a dicho trámite, no fue remitido por la Administración por encontrarse en el Juzgado Federal, de acuerdo a lo informado a foja 12 por el Subsecretario de Obras Públicas; * Los croquis de ubicación remitidos son inadecuados e imprecisos, lo que nos impide conocer la ubicación exacta y precisa de los elementos contratados. Esto adquiere especial importancia en la Avda. Entre Ríos donde se informa la colocación de nueve farolas dobles en un tramo de doce cuadras donde se encuentran instaladas 57 farolas idénticas, lo que impide (con la información con que contamos) constatar cuándo fueron colocadas y por quién; * Sintetizando el control efectuado respecto a los elementos instalados, se informa que para cumplir con el contrato considerando la modificación de obra efectuada, faltarían: instalar dos farolas dobles completas (una similar a las instaladas en el Parque y otra de aleación de aluminio); completar la instalación de siete farolas dobles en cuanto a vidrios y lámparas y la colocación de cuatro reflectores en la parte superior de una torre de iluminación. * Los dos certificados emitidos adolecen de irregularidades en la forma y en el contenido, en especial por el otorgamiento de un anticipo financiero para acopio de materiales del 83,74 %, lo que no estaría permitido por ninguna norma vigente. * En el certificado Parcial de Obra N° 2 no se efectuó el descuento del 5% correspondiente al Fondo de Reparación; * El Subsecretario de Obras Públicas (inspector de la obra) informa que la obra no cuenta con recepción provisoria ni definitiva, “...si bien la obra se ejecutó al 100% los trabajos de acuerdo al cuadro de compensaciones...”, habiéndose constatado que la obra no estaría terminada, ni contaría con el Certificado Final de Obra, ni con el Acta de Recepción de Obra (ni provisoria ni definitiva). * La modificación de contrato efectuada y declarada en el cuadro de compensaciones de foja 69 no cuenta con instrumento legal aprobatorio”;*

QUE mediante el Informe N°29/19 de la Gerencia de Auditoría Contable y Financiera se constataron pagos efectuados en los Expedientes N°



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

65.316-SG-2.017 y N° 80.498-SG-2.017 conforme Ordenes de Pago N° 12.715 y N° 13.137;

QUE por todo lo expuesto el Plenario de Vocales considera que de los hechos y conductas descriptas podría resultar daño a la hacienda del Estado Municipal;

QUE en virtud de lo señalado, y en base a los resultados de las auditorías realizadas, resulta de aplicación lo establecido por el artículo 48 - inc. d) y 82 de la Carta Municipal, arts. 12 inciso c), 29, 32 y 34 de la Ordenanza N°5.552/89 y sus modificatoria, corresponde disponer el inicio de juicio de responsabilidad administrativa a los fines de determinar la culpabilidad y, en su caso, daño causado;

POR ELLO, conforme Reunión Plenaria de fecha 13 de Junio de 2.019, Acta N°1726 - punto 1;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Instrucción de un Sumario Administrativo en instancia de este Órgano de Control Externo, conforme el procedimiento dispuesto en el Capítulo IX de la Ordenanza N°5.552/89, por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°: REMITIR estos obrados a la Secretaría de Actuación, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 7° del Reglamento de Sumarios, aprobado mediante Resolución T.C. N°1.719/00.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese y cúmplase.-